



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada Nro. 29507**

Mendoza, 30 de marzo de 2020

**VISTO:**

La declaración de la Organización Mundial de la Salud de pandemia en relación a la propagación del virus COVID-19 – coronavirus y las medidas tomadas por los poderes ejecutivos nacional y provincial destinadas a evitar su propagación.

El Decreto de necesidad y urgencia Nº 297/2020 de Presidencia de la Nación, por medio del cual se dispone como medida nacional el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Las Acordadas 29.501, 29.502 y 29.505 y las Resoluciones de Presidencia 37.285, 37.289 y 37.291 emitidas por esta Suprema Corte de Justicia, adoptadas en consecuencia de la emergencia sanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la actividad pericial del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario – CAI resulta de sustantiva importancia en los procesos del fuero penal juvenil.

Que los medios audiovisuales, telefónicos e internet permiten operativizar el cumplimiento de numerosas, tareas facilitando con ello el cumplimiento del aislamiento y la prevención del contagio.

Que, en tal entendimiento, durante los último días se han adoptado medidas múltiples destinadas a facilitar la incorporación de herramientas virtuales en los procesos judiciales, en función del contexto sanitario generalizado y con el fin de proteger tanto a justiciables como a trabajadoras y trabajadores de nuestro Poder Judicial.

Que la Directora del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario ha presentado una propuesta destinada a incorporar herramientas tecnológicas destinadas a propiciar la intervención remota de las y los profesionales del CAI en los casos en que ello sea propicio y necesario.

Que dichas pericias resultan sustanciales a los efectos de avanzar con los procesos penales juveniles; y que, además, resultan muchas veces oportunas para motivar intervenciones de otros efectores de salud pública que abordan cuestiones de salud mental. Intervenciones a partir de las cuales, en determinados contextos, pueden derivar en la internación involuntaria del o la joven, lo que debe estar sujeto a control judicial.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por todo lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de Ministros,

**RESUELVE:**

1. Aprobar la *Propuesta de modalidad de trabajo on line CAI provincial*, presentado por la Coordinadora provincial del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, Dra. Beatriz Naves, consignado como Anexo 1.

2. Ordenar que todo oficio remitido desde los juzgados y tribunales penales juveniles al CAI sean enviados a las casillas electrónicas que se consigna en el Anexo 1; y que todos los informes evacuados en consecuencia sean enviados por la misma vía a las casillas oficiales de las cuales hubieran sido remitidos. De manera complementaria, habilitar a las autoridades jurisdiccionales competentes a establecer comunicación telefónica con el cuerpo de profesionales del CAI, a los efectos de asegurar la ejecución, modalidad específica u otras especificidades propias de las medidas ordenadas.

3. Encomendar a la Coordinación del CAI la diagramación de turnos rotativos que incluyan profesionales del Sector Salud Mental, Sector Trabajo Social y Sector Clínica Médica, a los efectos de implementar de manera ordenada lo dispuesto en la presente.

4. Establecer que los juzgados o tribunales penales juveniles -a través de sus secretarías- deberán acordar con los peritos en turno, día y hora de la video llamada. Ello, a los efectos de coordinar con el lugar donde el joven se encuentre el joven privado de libertad la disponibilidad y acceso a las herramientas tecnológicas que fueran necesarias para realizar la videollamada en cuestión.

5. Ordenar que, si en ocasión de las pericias del CAI se detecta que existen signos y síntomas psicopatológicos de urgencia en salud mental que impliquen riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, deberá darse comunicación inmediata a la Guardia de CIPAU (teléfono 2614218450), con quien se coordinará traslado y evaluación.

6. Ordenar que, si de la derivación indicada en el apartado anterior deviene internación ésta siempre se considerará involuntaria conforme art. 20 y ss. de la ley 26.657; debiendo en tal caso realizar control de legalidad de internación el juzgado competente. Dicha disposición aplicará ante cualquier supuesto de internación involuntaria por razones de salud mental de los jóvenes en conflicto con la ley penal

7. Disponer que, cuando el o la joven a quien debe periciarse se encuentre en Comisaría del Menor y en caso de no ser posible la utilización de medios audiovisuales, la autoridad judicial competente podrá autorizar de manera excepcional su traslado a



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

la DRPJ para la celebración de la audiencia exclusivamente, procurando la adopción de todas las medidas sanitarias de prevención y que no tome contacto con otros jóvenes privados de su libertad y con la menor cantidad de personal posible. En tal sentido, deberán arbitrarse siempre los medios necesarios para asegurar la comunicación del o la joven con su abogado o abogada de confianza.

8. Solicitar a la Dirección de Informática los apoyos técnicos necesarios para la puesta operativa de lo dispuesto.

9. Poner en conocimiento a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil la presente para su colaboración en el desarrollo de la presente.

10. Notificar la presente al Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia, Ministerios de Seguridad y de Salud, Desarrollo y Deportes de la provincia.

**Regístrese. Notifíquese. Publíquese.**

**Firmado: Dr. Jorge Horacio Nanclares, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y doctores: Julio Ramón Gómez, Omar Palermo, Pedro Jorge Llorente, José Virgilio Valerio, Dalmiro Garay Cueli y Mario Daniel Adaro, Ministros.**



PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO 1

**PROPUESTA DE MODALIDAD DE TRABAJO ON LINE CAI PROVINCIAL**

En vistas del contexto de pandemia que nos encontramos atravesando, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en forma acorde a las disposiciones del PEN y del Gobierno de la Provincial de Mendoza, tomó medidas pertinentes por Acordadas N° 29.501, 29.502, 29.505 y ss.

En consideración de ello, y a los fines preventivos de aislamiento social, es posible efectuar la *actividad pericial en forma remota*, pudiendo de esta forma afectar a la totalidad del recurso humano con el que cuenta el CAI a nivel provincial y contribuyendo de esta forma a una mejor prestación del servicio de justicia.

En particular, desde los sectores Salud Mental y Trabajo Social que integran el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario es posible efectuar entrevistas *on line* -salvo puntos periciales que indiquen lo contrario y dependiendo del tipo de medida del que se trate-: i) en el caso del Sector Trabajo Social del CAI, las/os profesionales de toda la provincia, tienen un acabado y profundo conocimiento de la zona a la que cada una/o se encuentra afectada/o, por lo que no sería necesario realizar la encuesta ambiental/vecinal salvo situaciones muy excepcionales, considerando que la lectura de la vivienda posibilita detectar otros posibles factores de vulnerabilidad que en muchos casos se encuentran en los sujetos causantes y deben ser evaluados in situ; y ii) en lo que hace a las evaluaciones periciales del Sector Salud Mental, siempre debe ser tenido en cuenta el contexto o encuadre en el que se realiza la entrevista; contando fundamentalmente con un adecuado soporte visual, o sea; que la modalidad de trabajo sea a través de videoconferencia, con la finalidad de que las/os peritos intervinientes puedan observar, evaluar y ponderar el lenguaje no verbal del/la joven evaluada/ la persona peritada.

Por el contrario, no es posible efectuarlo en el Sector Clínica Médica/Medicina Legal, dado que el examen médico propiamente dicho necesariamente debe ser presencial.

Para el proceso de evaluación *on line* debe tenerse en cuenta:

- 1) Que LO FUNDAMENTAL ES **GARANTIZAR LA PRIVACIDAD** de la/el joven a evaluar.
- 2) Que de advertirse la necesidad de implementar técnicas específicas deberá hacerse en una etapa posterior<sup>1</sup>.

---

1 No se deja de tener en consideración que, dependiendo del caso, puede ser necesario implementar la aplicación de técnicas psicológicas, lo que no podría hacerse on line sino que debería gestionarse para su realización presencial con las debidas previsiones sanitarias.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 3) Establecer que la evaluación sea efectuada en forma simultanea por equipos profesionales completos, con el objeto de disminuir lo más posible el margen de error o sesgo.

**Implementación operativa**

a) La solicitud:

La pericia deberá ser solicitada vía correo electrónico desde los juzgados y tribunales penales colegiados de toda la provincia. Es necesario que dichos oficios, que serán derivados a cada uno de los equipos interdisciplinarios conformados, se acompañen de la mayor cantidad posible de antecedentes de utilidad para la causa y que sin excepción, se consigne el teléfono actualizado de las partes.

- En la Primera Circunscripción Judicial:

Deberán ser remitidos vía correo electrónico oficial a [cai-saludmental-mza@jus.mendoza.gov.ar](mailto:cai-saludmental-mza@jus.mendoza.gov.ar). Los mismos serán recepcionados por la Secretaria Provincial del CAI en forma rotativa con el resto del personal administrativo en la Primera Circunscripción Judicial según cronograma elaborado por la Coordinadora Provincial a tales fines establecidos.

- En la Segunda Circunscripción Judicial:

Deberán ser remitidos vía correo electrónico oficial a [cai-saludmental-2@jus.mendoza.gov.ar](mailto:cai-saludmental-2@jus.mendoza.gov.ar)

- En la Tercera Circunscripción Judicial a:

Deberán ser remitidos vía correo electrónico oficial a [cai-saludmental3@jus.mendoza.gov.ar](mailto:cai-saludmental3@jus.mendoza.gov.ar)

- En la Cuarta Circunscripción Judicial a:

Deberán ser remitidos vía correo electrónico oficial a [cai-saludmental-4@jus.mendoza.gov.ar](mailto:cai-saludmental-4@jus.mendoza.gov.ar)

Recepcionada la solicitud, el equipo de peritos debería trabajar por video conferencia. La comunicación vía telefónica no es adecuada por ser muy insegura.

En caso de no contar el o la perito con las herramientas tecnológicas necesarias para hacer la intervención deberá trasladarse a las oficinas del CAI correspondientes.

b) Sobre la persona peritada en el ámbito penal juvenil:

- Se debe utilizar un dispositivo provisto desde el lugar de privación de libertad del joven, ya sea la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil o Comisaría.

- Se deberán garantizar las medidas de seguridad y privacidad adecuadas y suficientes para realizar la pericia.

- Se deberá garantizar la comunicación con su abogado de confianza.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

c) Sobre la ejecución de la pericia:

- Se puede utilizar Skype, con la posibilidad de que el magistrado o tribunal interviniente pueda grabar la video conferencia. Esta posibilidad no la consideramos prudente a menos que sea realizada con el consentimiento de las partes (profesional, persona entrevistada).
- Esto también puede efectuarse con las plataformas de las que disponga y aconseje utilizar la Dirección de Informática de la SCJ
- Cada profesional debería contar con un equipo (Tablet, notebook, PC) en condiciones, y con buen servicio de internet de banda ancha. En caso de no contar con los recursos tecnológicos necesarios, el personal de CAI contará con las herramientas necesarias en las oficinas del CAI correspondiente.

Dra. Beatriz Naves  
Coordinadora Provincial del CAI  
En forma conjunta con  
Equipo Interdisciplinario Provincial  
(Profesionales y Auxiliares Administrativos)